

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO "AVANZA"
Demandado: LEYDER ADOLFO FLORIANO PERALTA
Radicado: 2019-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, una vez vencido en silencio el término del traslado de la Liquidación de Crédito presentada por el apoderado ejecutante.

Establece el art. 446 del C.G. del P., que notificada la sentencia que resuelve las excepciones, presentada la liquidación del crédito, de la misma se dará traslado a las partes por 3 días conforme al art. 110 *ibídem*; se observa que el traslado se surtió debidamente a través de la plataforma de la Rama Judicial, micrositio de este despacho y que las partes guardaron silencio conforme consta en el informe anterior.

Consecuente con lo anterior, no habiendo sido objetada la liquidación de crédito y en virtud a que la misma se ajusta a derecho, corresponde a este despacho aprobarla.

Así las cosas el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

APROBAR en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, tal como se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS